

C
16**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS****POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12434

Artículo-1º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Néstor Osvaldo GRINDETTI, y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, representado por el Lic. Matías LANUSSE; y que obra de fs. 1 a 4 del Expediente Nº S-86.826/17.- D.E. y D-00599/17.- H.C.D.-

Artículo-2º:-El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración Institucional es pautar términos y condiciones de percepción, fiscalización y control de aranceles de ingreso y permanencia, en relación a las salas de juego de azar habilitadas en el Municipio de Lanús y, por otra parte, profundizar la relación entre las partes, con miras a una mejor y más eficaz coordinación del ejercicio de competencia de cada una de las mismas, respecto de los sujetos dedicados a las actividades que nos ocupan.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 27 de noviembre de 2017.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 3787
DE FECHA 29 NOV 2017

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

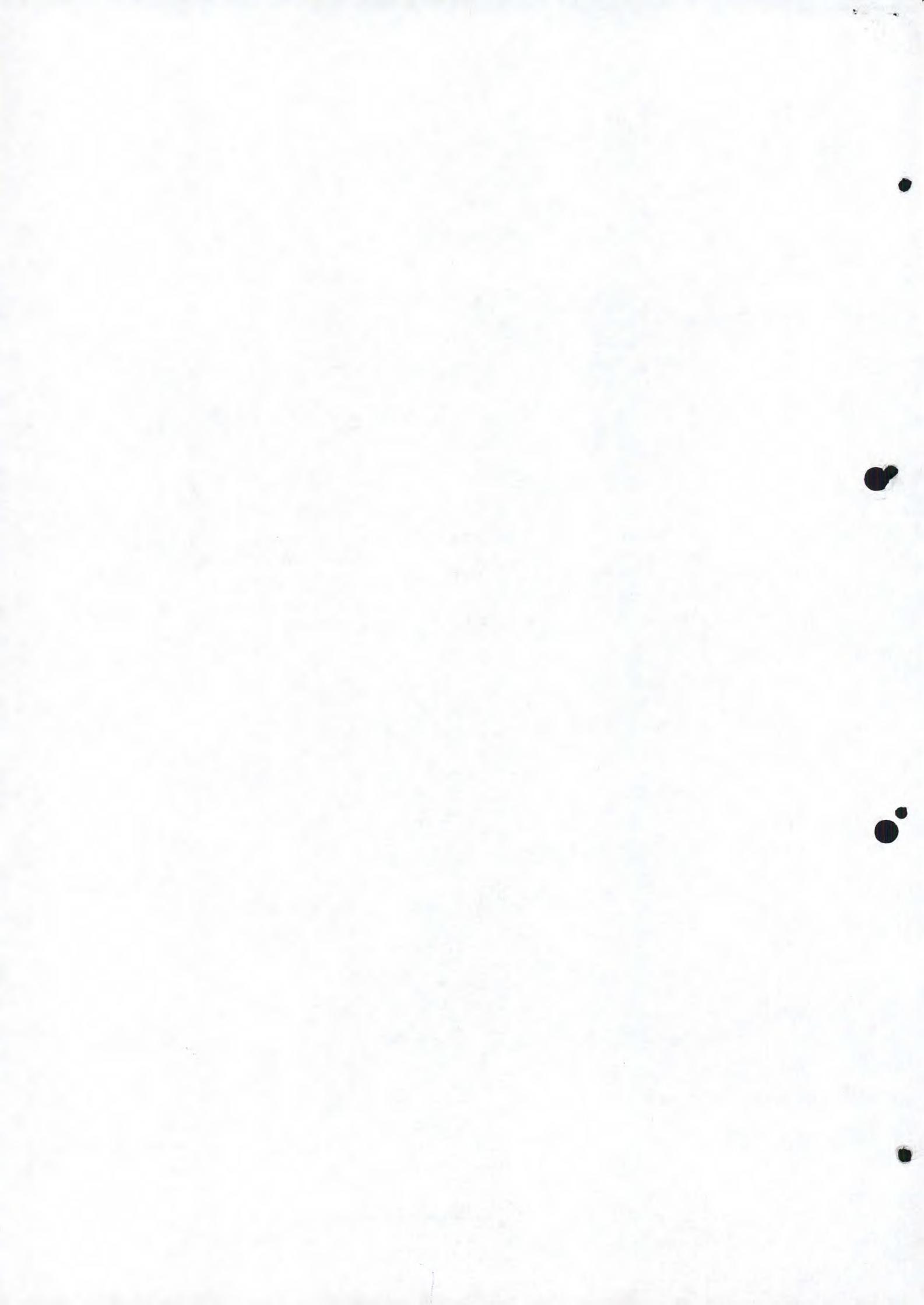
Daniela Elizabeth Estrany
Jefa Int. Div. Reg. Ord., Dtos. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno



Registrada bajo el N° 12434

Daniela Elizabeth Estrany

Daniela Elizabeth Estrany
Jefa Int. Div. Reg. Ord., Dtos. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno





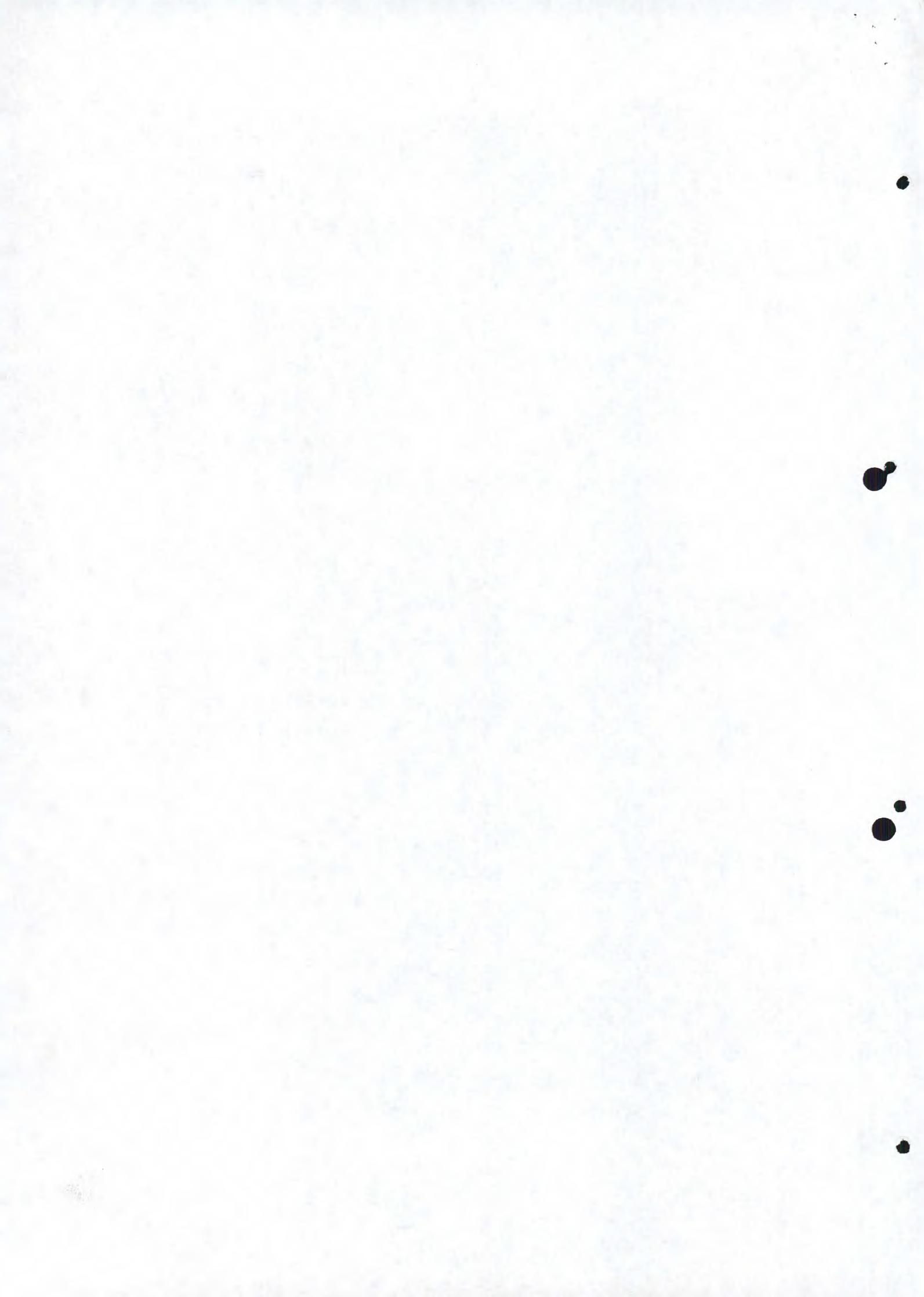
CONVENIO MARCO DE COLABORACION INSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE LANUS Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y
CASINOS

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANUS, representada en este acto por Néstor Osvaldo Grindeti, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 3863, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, en adelante "EL INSTITUTO", representado por el Lic. Matías LANUSSE, con domicilio legal en calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, denominadas conjuntamente, en adelante "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Institucional, ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto precisar entre las PARTES los términos y condiciones de la percepción, fiscalización y control del arancel de ingreso y permanencia a las salas de Juego de azar habilitadas en el Partido de LANUS, de conformidad con la modificación introducida por el art. 8° bis de la Ley N° 11.018, que fuera incorporado por el art. 194° de la Ley 14.880, así como también profundizar el vínculo existente entre LAS PARTES, con relación a una mejor coordinación del ejercicio de la competencia específica de cada una de las mismas, respecto de las mencionadas salas de juego.

SEGUNDA. Obligaciones. LAS PARTES acuerdan realizar las siguientes acciones:

1. La percepción, fiscalización y control del arancel de ingreso y permanencia a las salas de Juego de azar habilitadas conforme las disposiciones legales aplicables, queda expresamente delegada y deberá instrumentarse en función de las herramientas, sistemas, políticas y acciones que defina EL INSTITUTO, en LA MUNICIPALIDAD.
2. Dicha delegación se ejercerá conforme a las condiciones operativas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente, en donde queda establecido que la posibilidad de percepción, fiscalización y control, deberá instrumentarse por las herramientas, sistemas, políticas y acciones que defina EL INSTITUTO.



3. LA MUNICIPALIDAD, en su carácter de responsable –entre otras- de la percepción del arancel de ingreso a las salas de Juego de azar habilitadas, se obliga a celebrar un Acuerdo Complementario con “nombre del explotador” a los fines de implementar la percepción del monto de ingreso y permanencia a través de la utilización de las herramientas, sistemas, políticas y acciones que provea EL INSTITUTO.
4. EL INSTITUTO, en su calidad de Autoridad de Aplicación, unificará el sistema a emplear por las distintas Municipalidades -en las cuales existen salas de Juego de azar habilitadas- para la percepción del arancel de ingreso y permanencia a dichas salas de Juego.

TERCERA. Definición de Acciones. LAS PARTES asumen los compromisos determinados en el Anexo I, los cuales forman parte integrante del presente y como principio de ejecución del mismo, sin perjuicio de las acciones específicas que se establezcan.

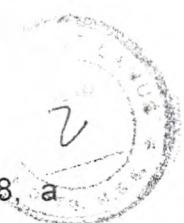
CUARTA. Representantes. Con el objeto de observar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, EL INSTITUTO y LA MUNICIPALIDAD designarán –cada una- un Representante Operativo, que serán los responsables de centralizar las consultas realizadas por LAS PARTES referidas al objeto del presente Convenio.

QUINTA. Costos. El costo de las herramientas, sistemas, políticas y acciones que provea EL INSTITUTO para la puesta en funcionamiento del desarrollo y eventual operación del sistema de cobro, incluyendo los procedimientos, equipos, personal y demás elementos que dicho sistema demande y oportunamente se especifiquen, deberá afrontarse en partes iguales por la Provincia de Buenos Aires y LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD deberá destinar entre un diez (10) y hasta un quince (15) por ciento de la parte disponible de lo recaudado en concepto de arancel de ingreso y permanencia, una vez distribuidos los fondos conforme el artículo 8° Bis de la Ley N° 11.018, a soportar los gastos indicados en el párrafo anterior. Por su parte, la Provincia de Buenos Aires deberá destinar entre un Diez (10) y hasta un quince (15) por ciento de lo recaudado en concepto de arancel de ingreso y permanencia, una



86826 - 17



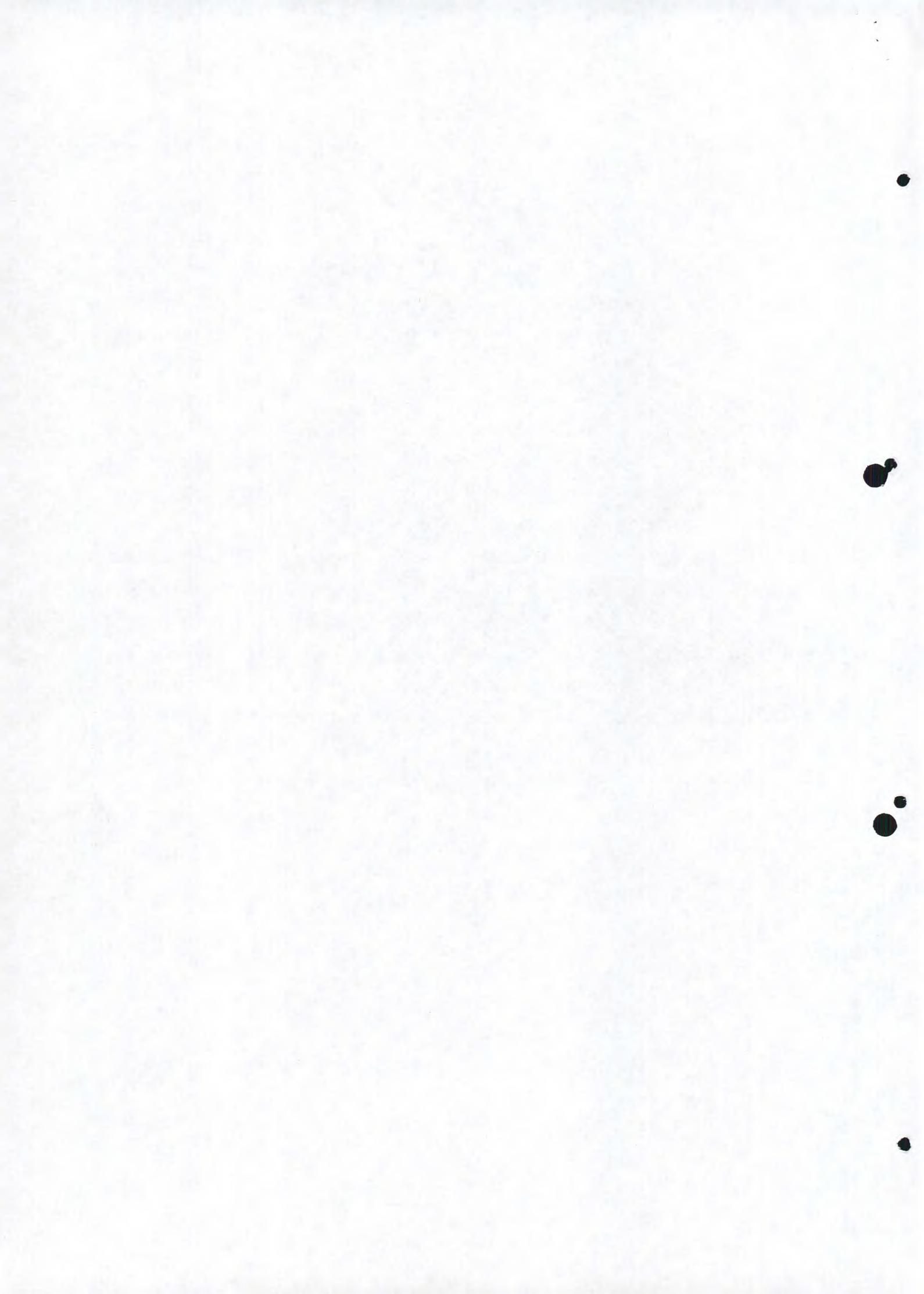
vez distribuidos los fondos conforme el artículo 8º Bis de la Ley N° 11.018, a soportar los gastos indicados.

SEXTA. Acuerdos Complementarios. La instrumentación de cualquier acción, circunstancia o temática no prevista en el presente convenio pero que tenga relación con el mismo, deberá instrumentarse mediante la suscripción de acuerdos complementarios, los cuales formarán parte del presente Convenio. Los Acuerdos Complementarios deberán fijar las cláusulas operativas y reglamentarias necesarias para su implementación.

SEPTIMA. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de su suscripción, prorrogables en forma automática salvo comunicación fehaciente de una parte a la otra, emitida con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días del vencimiento del presente.

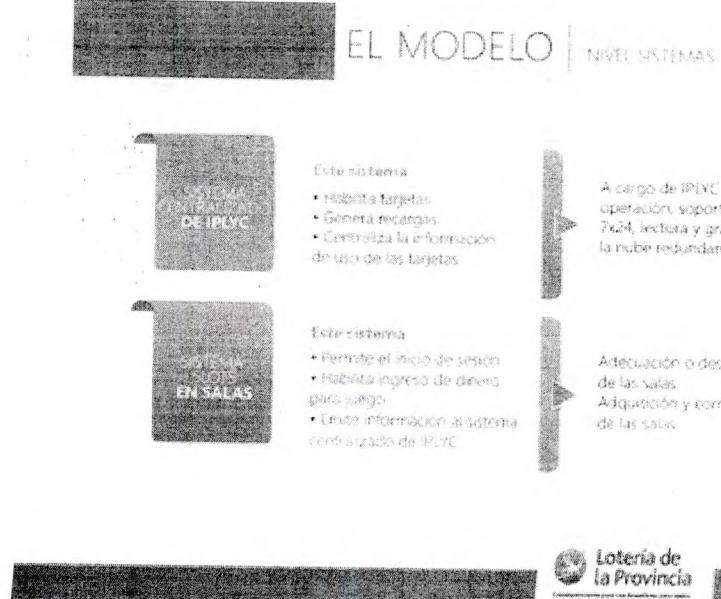
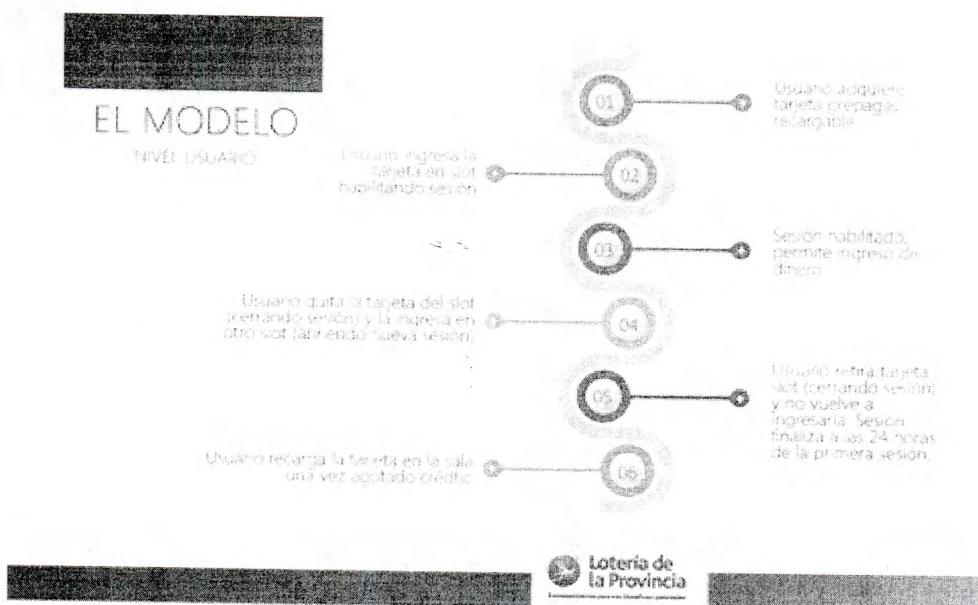
OCTAVA. Responsabilidad. Para toda cuestión referida a la interpretación, aplicación y alcance de este Convenio y de los Acuerdos Complementarios que se suscriban en su consecuencia, LAS PARTES se comprometen a resolverlo en forma directa entre ambas. Si no se arribase a una solución satisfactoria, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

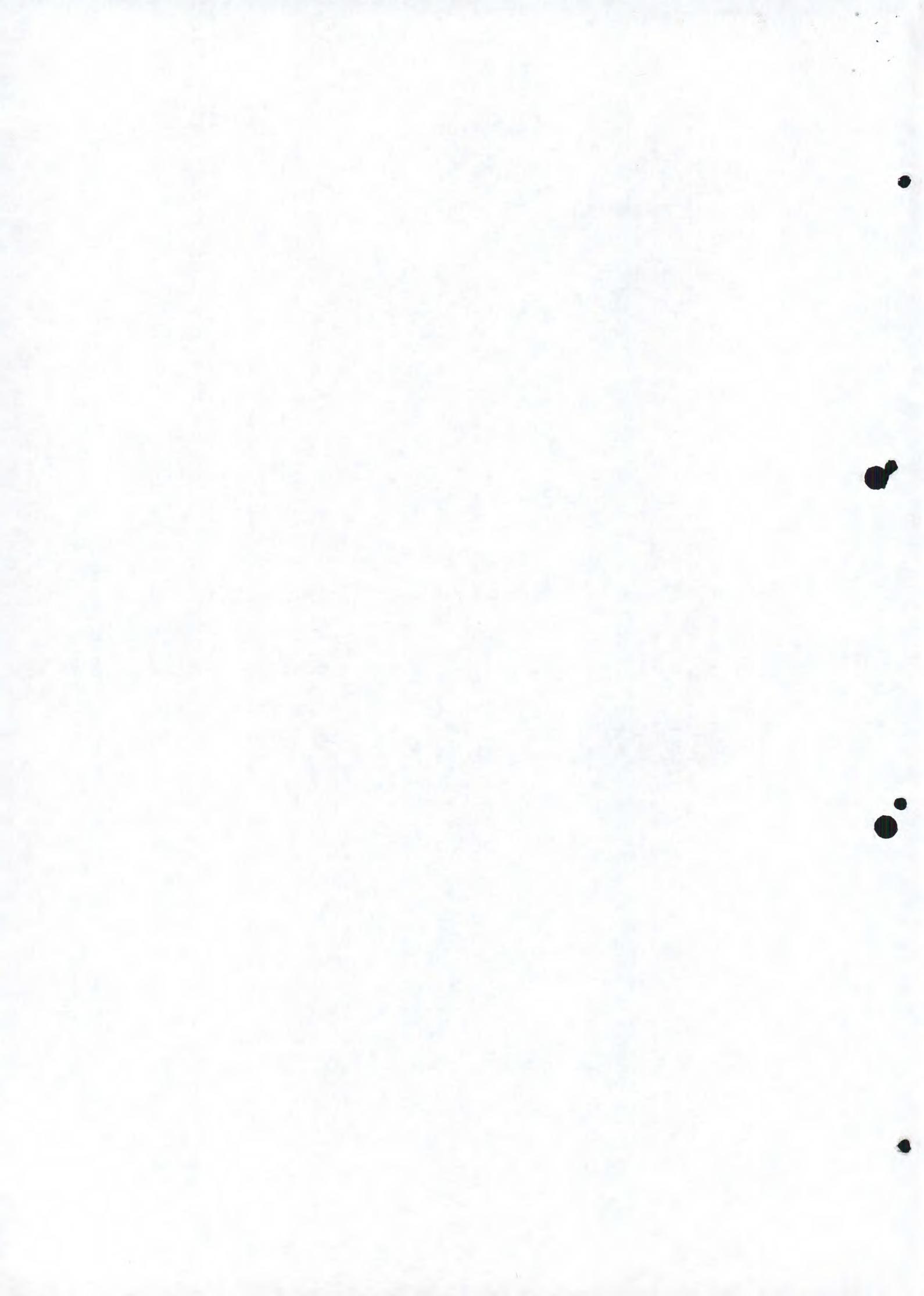
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la provincia de Buenos Aires, a los
..... días del mes de de dos mil diecisiete.-



ANEXO I

1. DESCRIPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS, SISTEMAS, POLÍTICAS Y ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA LA PERCEPCIÓN DE LA TASA DE ADMISIÓN Y PERMAMENCIA.





86826 -17



PERCEPCIÓN DEL ARANCEL

LA MUNICIPALIDAD, a través del sistema de cobro, que se desarrollará a tales efectos, dispondrá lo necesario a los fines de efectivizar la percepción del arancel de ingreso y permanencia a las salas de Juego de azar, establecido en el art. 8° bis de la Ley 11.018.

3. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL ARANCEL

Con motivo de la implementación del sistema de cobro de entradas precedentemente mencionado, LA MUNICIPALIDAD, será responsable de llevar adelante las distintas acciones de fiscalización y control con relación a las salas de Juego de azar habilitadas, tendientes a asegurar la efectiva percepción del respectivo arancel de ingreso y permanencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8° bis de la Ley 11.018. Sin perjuicio de ello, el INSTITUTO estará facultado a colaborar con la MUNICIPALIDAD en las tareas de fiscalización y control de arancel de ingreso en su carácter de Autoridad de Aplicación.

4. COLABORACION

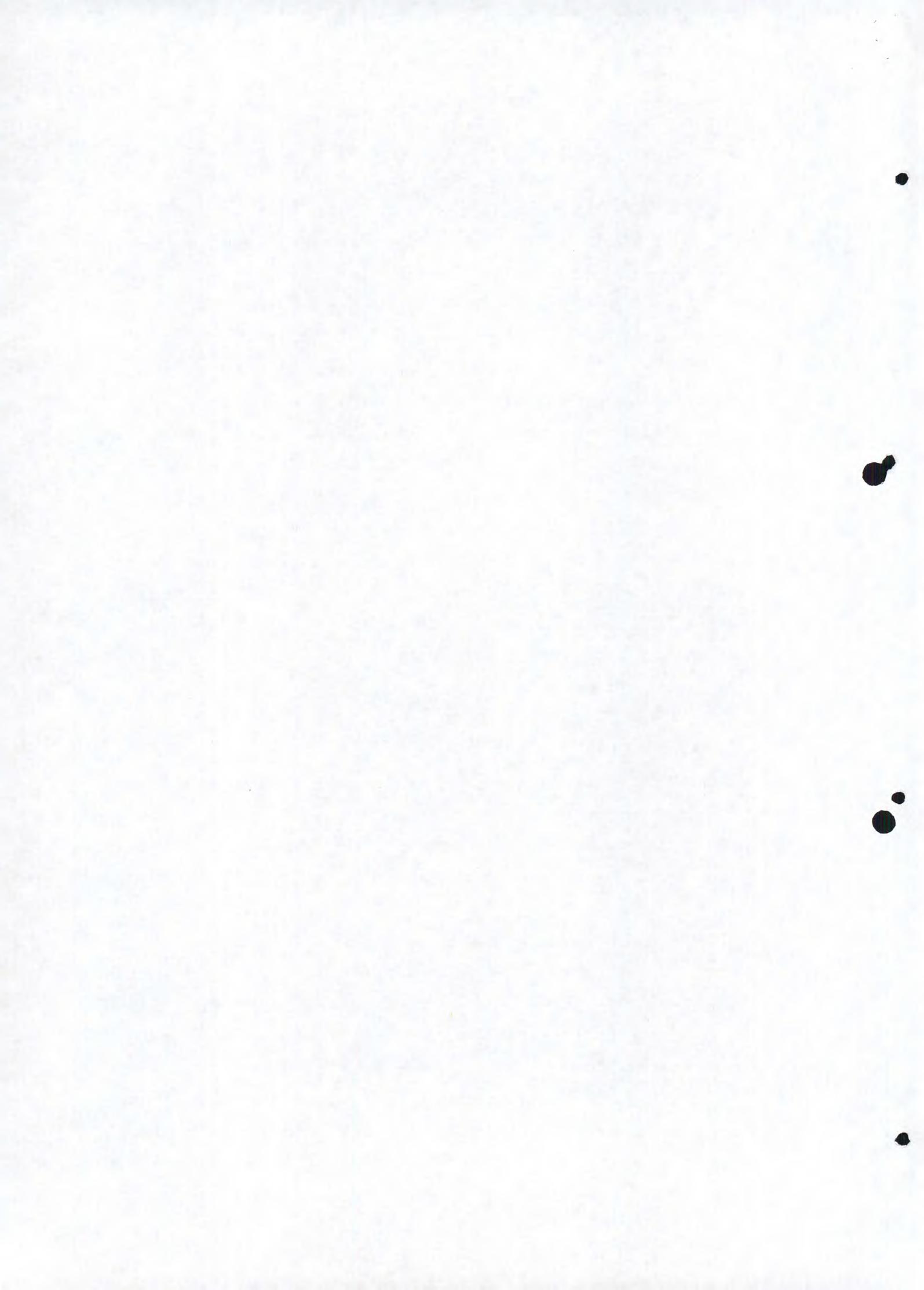
LAS PARTES acuerdan que el INSTITUTO, en su carácter de Autoridad de Aplicación y Ente Regulador de la actividad, podrá colaborar en las tareas de percepción, fiscalización y control de arancel de ingreso, mediante la visualización *on line* del sistema que se implemente.

5. DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS

Producida la efectiva percepción del arancel por parte de LA MUNICIPALIDAD, se distribuirán los fondos de la siguiente manera:

a. Cincuenta (50) por ciento a favor del Municipio en cuya jurisdicción esté ubicada la Sala de Juego.

La MUNICIPALIDAD destinará no menos del cincuenta (50) por ciento de lo recaudado, a la implementación de programas y medidas tendientes a la prevención de la ludopatía y otras adicciones; y entre un diez (10) y hasta un



quince (15) por ciento del monto restante a cubrir los gastos que demande la implementación del sistema descripto en el presente Anexo.

b. Cincuenta (50) por ciento a favor de la Provincia de Buenos Aires, con destino a Rentas Generales.

6. INCUMPLIMIENTO DE LA SALAS

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, LA MUNICIPALIDAD informará al INSTITUTO todo incumplimiento que verifique por parte de las salas de juego con relación a la percepción del arancel, como así también El INSTITUTO tendrá la obligación de informar a LA MUNICIPALIDAD todo incumplimiento que verifique por parte de las salas de juego con relación a la percepción del arancel.

7. TARJETAS

Aquella persona que desee ingresar a una sala de bingo habilitada deberá hacer uso de su correspondiente tarjeta de ingreso.

Los Terceros Contratantes serán los encargados de la adquisición y comercialización de las aludidas tarjetas.

Podrá adquirirse una o más tarjetas. Cada tarjeta contará con un saldo inicial. Luego la misma deberá recargarla por aquella persona que adquiera la misma.

Cuando una tarjeta sea utilizada por primera vez, quedará registrada la hora de inicio de validez la cual será de 24 hs.

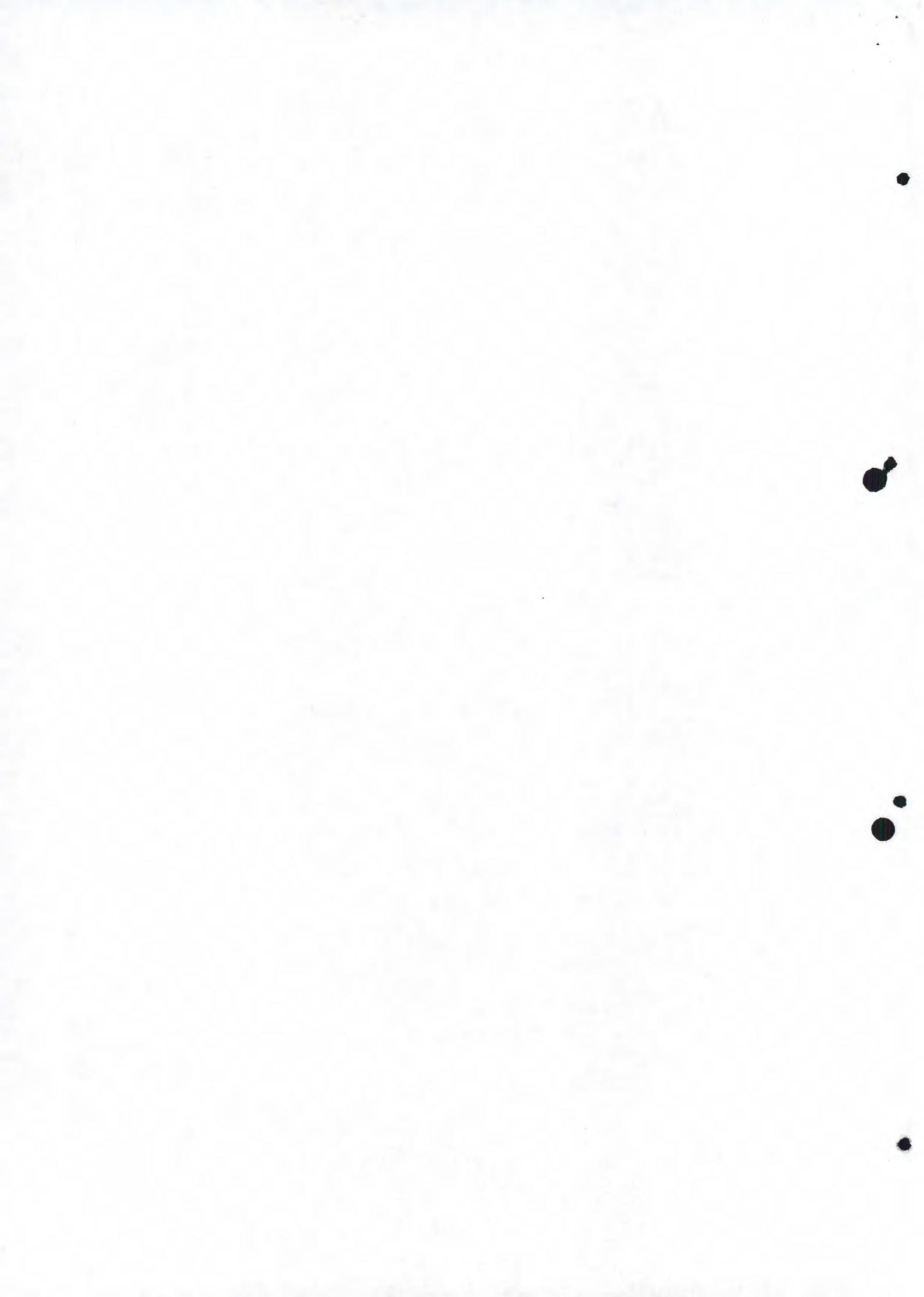
Durante ese período la persona puede utilizar la tarjeta en varias máquinas electrónicas de juego de azar (manteniendo la tarjeta en la terminal durante el período de juego) no obstante lo cuál, indefectiblemente 24 hs después de la primera sesión, caducará su validez.

Si la tarjeta dispone de saldo podrá iniciarse un nuevo período de validez.

Caso contrario deberá cargársele saldo.

En cada inicio de sesión, se validará que no se hayan cumplido las 24 hs de validez.

Si se concluyó el período, se realizará el descuento de saldo iniciando un nuevo período y seteando la nueva hora de inicio de validez.



Cada ingreso de la tarjeta en una máquina electrónica de juego de azar registrará un inicio de sesión. La máquina validará cada 1 minuto que la tarjeta esté colocada en dicha máquina. De no cumplirse automáticamente, registrará el cierre de la sesión, no permitiendo continuar con la jugada.

8. RECARGA DE TARJETAS

El sistema contará con un módulo para efectuar la recarga de saldo de tarjetas.

Para esto estará disponible en cada sala un equipo lecto-grabador de tarjetas conectado con el sistema.

La operación consistirá en el ingreso del monto de recarga con una confirmación.

9. CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las máquinas enviarán el registro de actividades a través de un servicio disponible en el sistema del IPLYC. Esto sucederá de modo online por defecto, pero también se deberá disponer de un modo de transferencia offline.

10. MONITOREO DE OPERACIONES

El sistema dispondrá de un módulo estadístico mediante el cual se consultará información de todas las operaciones realizadas en las terminales de cada sala.

Se informarán alertas del tipo validaciones de que una tarjeta sea utilizada en una sola terminal al mismo tiempo, control cruzado de información, períodos de utilización de las terminales.

